

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

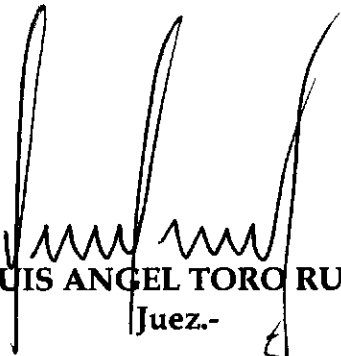
Tibacuy, 11 FEB 2021

Proceso N° 2019 - 00101

Estudiado el presente proceso, encuentra el Despacho que es necesario realizar un control de legalidad con el fin de cumplir con todas las disposiciones normativas sobre el trámite del mismo. Así por ejemplo se tiene que conforme a lo establecido en el numeral 5° del Artículo 375 del C.G.P., la demanda debe dirigirse contra las personas que según los documentos pertinentes tengan o posean algún derecho real sobre el inmueble. En el caso presente se omitió, tanto en los poderes otorgados, en la demanda y por tanto en el auto que la admitió, el nombre del Señor José isidro Betancourth Castillo. Del mismo modo en el auto admisorio se omitió ordenar la citación, que según el certificado de tradición, al acreedor hipotecario.

Por todo lo anterior considera el Despacho que es procedente declarar sin valor ni efecto el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de Octubre de 2019 y en su lugar inadmitir la demanda para que se corrija la omisión anotada, concediendo el termino de cinco días para ello.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 FEB 2021.-
El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez.-